CONTRATO DE COMPRA VENTA			
Número de Contrato	001-139-2025	**Fecha de contrato**	19 AGO 2025
Proceso de Selección	Selección Abreviada por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y De Común Utilización a través de Subasta Inversa Electrónica - SASI No. 002-163-2025		
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	**ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S**		
Teléfono	6016754252 317 414 28 24		
Correo	amerfin@amerfin.com.co		
NIT O CC	900273276-1		
Objeto contractual	**ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 9. PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO.**		
Valor	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($ (148.869.318,28) EXCLUIDO DE IVA Y DEMAS IMPUESTOS**		
Plazo de ejecución	El plazo previsto para la entrega de los bienes adquiridos se surtirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato en la Dirección de Producción de la ALFM, ubicada en el Kilómetro 2.5 vía Medellín Parque Industrial Portos Sabana Calle 80— Bodega 3, de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 15:00 horas NOTA 1: Se aclara que no está permitida la modificación en cuanto a cantidad, valor y fecha de entrega de los productos sin que medie la autorización expresa del supervisor del contrato y del subdirector General de Operaciones Logísticas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, razón por la cual cualquier modificación frente a las cantidades o cronogramas de recepción diferentes a los aquí señalados y/o con personas diferentes a las autorizadas no serán objeto de pago. NOTA 2: Los participantes en el proceso informarán a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, la información relacionada con el transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, cantidad, entre otros), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial. Los datos mencionados se remitirán vía correo electrónico a los siguientes correos electrónicos: martha.porras@agencialogistica.gov.co, rodrigo.murcia@agencialogistica.gov.co, marisol.guzman@agencialogistica.gov.co, CONDICIONES DE ENTREGA Los vehículos que transporten carga de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, deben cumplir con los lineamientos mínimos establecidos en materia sanitaria, Resolución 2674 de 2013 o aquella norma que las modifique, derogue, adicione o actualice, dichos requisitos serán verificados al momento de la entrega.		

De igual manera deben garantizar la entrega de los productos en la puerta de la bodega de La entidad, sin importar el estado de la vía de acceso, para lo cual deben utilizar el medio de transporte que sea necesario (terrestre); cada vehículo que ofrezca el contratista, debe contar con la documentación vigente: Tarjeta de propiedad, SOAT, Análisis de Gases, Licencia de Conducción de los Conductores o Licencia de Tránsito y debe estar inscrito en el RUNT. Cabe resaltar que la ALFM será indemne ante cualquier eventualidad que se pueda presentar durante la distribución física de los productos objeto del presente proceso contractual.

Todos los vehículos transportadores deberán estar identificados en un lugar visible con la frase "TRANSPORTE DE ALIMENTOS", según lo establece la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias aplicables.

El contratista, previo a la entrega, deberá allegar acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM.

El contratista debe mantener copia de los certificados de manipulación de alimentos, expedidos por la autoridad sanitaria competente o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria; del personal que participa en la manipulación directa o indirecta de los alimentos y que podrán ser solicitados por la entidad, en cualquier momento.

En el caso, que la ALFM evidencie que el producto entregado presenta diferencias, tales como producto con registros sanitarios, permisos sanitarios o notificaciones sanitarias diferentes a la documentación presentada, novedades en la calidad del mismo, entre otros, se procederá a realizar la devolución correspondiente a efectos del cambio respectivo so pena de la imposición de multas que sea procedente.

No se admiten coordinaciones que modifiquen los plazos, lugares y cantidades de entrega, entre el contratista y el almacenista de ALFM.

Si el producto entregado en la ALFM es inmovilizado, retenido, congelado o decomisado por parte de las autoridades territoriales de Salud o el INVIMA por incumplimiento de la normatividad sanitaria establecida para estos productos, el contratista debe hacer la sustitución del producto en forma inmediata y los costos generados por esta situación estarán a su cargo.

COSTOS DE ENTREGA: Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista.

DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA LA ENTREGA: Para la entrega de los productos se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo a los lotes que se adjudiquen y cumplir con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Al momento de la entrega, el Supervisor del Contrato y/o el almacenista suministrara, diligenciara y firmara el registro de "recepción del producto".

En caso de devoluciones o diferencias en las cantidades facturadas y efectivamente recibidas, estas deben ser certificadas por el Supervisor del Contrato y/o el almacenista, en el mismo documento; en el caso de rechazos, se informará al contratista para que proceda al cambio respectivo, so pena de la imposición de multas que sea procedente.

NOTA 1. Los productos facturados solo serán objeto de recibo a satisfacción e ingresados al Sistema de inventarios ERP-SAP y para trámite de pago, una vez se cuente con los certificados a conformidad (reportes de análisis CUMPLE) emitidos el ente Certificador contratado por la Entidad.

NOTA 2. No se aceptan facturas borradas, tachadas o enmendadas.

Declaración de calidad del lote a entregar. (Anexo de declaración de conformidad). El contratista al momento de la entrega deberá suministrar el Anexo de declaración de conformidad debidamente diligenciado y suscrito, el cual será entregado al Supervisor del Contrato y/o el almacenista.

Carta de justificación identificación de lotes: El contratista deberá suministrar al momento de la entrega de los productos, documento original donde se justifican las razones técnicas y los criterios utilizados bajo los cuales efectuará la identificación de los lotes para análisis de laboratorio, que debe venir firmado por el representante del área de calidad, el representante legal de la empresa y/o el suplente o representante designado por la empresa contratista.

RECHAZO DEL PRODUCTO

1.- AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO:

El contratista debe tener en cuenta que, durante las entregas, la ALFM podrá rechazar y solicitar el cambio en forma inmediata de productos (La sustitución del producto deberá efectuarse máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución) cuando presenten cualquiera de las siguientes características:

Presenten características organolépticas no adecuadas (en su olor, color, sabor, apariencia, textura) y/o aspecto deteriorado, alterado, falsificado o adulterado.

Los envases, empaques y/o alimentos presenten daños mecánicos, manchados con grasa o algún tipo de fluido, corroídos, magullados, entreabiertos, con ruptura de los cierres de los empaques individuales, sucios, de laminados, con indicios de contaminación microbiológica y/u orgánica, con presencia de material orgánico y/o elementos extraños o en el evento en que no se cumplan con las especificaciones de las fichas técnicas de producto y la NTMD 065: A7 Ración de Campaña Lista para Consumir.

Tengan una fecha de vencimiento caducada o que no se ajuste a los parámetros establecidos de vida útil indicados en la ficha técnica del producto y documento de condiciones especiales.

Los vehículos en que se transportan los productos no cumplan con las condiciones sanitarias mínimas requeridas para el transporte contemplado Resolución No. 2674 de 2013 o aquel que derogue modifique o autorice.

No cumplan con el peso determinado en la ficha técnica del producto.

El empaque no cumpla con la información y condiciones contenidas en el rotulado de alimentos, dada por la Resolución No. 5109 de 2005, Resolución No. 333 de 2011, y la NTMD 065-A7 Ración de Campaña Lista para Consumir, o aquellas que la deroguen, modifiquen o aclaren.

La dotación del personal y manipuladores de alimentos que realizan la entrega no cumplan las medidas sanitarias vigentes estipuladas en la Resolución No. 2674 de 2013 o aquel que la derogue, modifique, adicione o actualice.

	Cuando al revisar el lote de producto se evidencie unidades abombadas o con características que indiquen deterioro en el producto. Si una sola unidad presenta estas características la totalidad del lote será rechazado. 2.- ESTUDIOS TECNICOS (ANALISIS DE LABORATORIO) Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que no cumple el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertara a más tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

Entre los suscritos: **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **52.366.993** expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra **ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S** con Nit: **900273276-1,** quien, a través de la señora **AMIRA CONSUELO ORTIZ ARZUAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 49.742.993** de Valledupar, actuando en calidad de representante legal, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 18 de junio de 2025, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 03/2025-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Armada nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Policía Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la ADQUISICION DE RACIONES DE CAMPAÑA LISTAS PARA CONSUMIR NTMD 0065-A07 DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TECNICA.

2. Que, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato Interadministrativo No. 03/2025-MDN-EJC-ARC-FAC-PONAL, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó un proceso de Selección Abreviada por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y De Común Utilización a través de Subasta Inversa Electrónica - SASI No. 002-138-2025, cuyo objeto es ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,

3. Que mediante Memorando No. 2025140700160983 DPR-14070 del 11 de julio de 2025, la directora de Producción, solicitó la iniciación del proceso de contratación cuyo objeto es ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

4. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32625 del 18 de junio de 2025, el cual respalda el presente contrato y se identifica con el rubro presupuestal A-05-01-01-002-003 – *Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios,* por valor de $8.000.000.000,00

5. Que, mediante Resolución No. 981 del 24 de julio de 2025, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, previa recomendación en sesión de Unidad Asesora, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y De Común Utilización a través de Subasta Inversa Electrónica - SASI No. 002-163-2025, cuyo objeto es ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 9. PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO. estableciendo como fecha de cierre el 30 de julio de 2025, a las 08:30 horas.

6. Que el día 30 de julio de 2025, a las 08:30 horas, a través de la Plataforma Secop II, se recepcionaron cuatro (4) ofertas: DRYCOL SAS, HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ, INVERSIONES EL SEMBRADOR DEL TOLIMA S.A.S ZOMAC, AMERFIN SAS.

7. Que posterior al proceso de análisis, verificación y evaluación de las ofertas, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, previa recomendación en sesión de Unidad Asesora, autorizo la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización a través de Subasta Inversa Electrónica - SASI No. 002-163-2025, cuyo objeto es ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 9. PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO. mediante Resolución No. 1134 de fecha 08 de agosto de 2025, a favor de AMERFIN SAS el LOTE 9. PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO

8. Que, los aspectos técnicos relacionados con el presente contrato requeridos para la ejecución del mismo, están detallados en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

9. Que la secretaria general Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

10. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual **ADQUIRIR COMIDAS LISTAS, PANADERIA LARGA VIDA, ENERGETICOS, EMPAQUES Y OTROS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS DESTINADAS AL ENSAMBLE DE RACIONES DE CAMPAÑA EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. LOTE 9. PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la entrega de los bienes adquiridos se surtirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato en la Dirección de Producción de la ALFM, ubicada en el Kilómetro 2.5 vía Medellín Parque Industrial Portos Sabana Calle 80— Bodega 3, de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 15:00 horas

NOTA 1: Se aclara que no está permitida la modificación en cuanto a cantidad, valor y fecha de entrega de los productos sin que medie la autorización expresa del supervisor del contrato y del subdirector General de Operaciones Logísticas de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, razón por la cual cualquier modificación frente a las cantidades o cronogramas de recepción diferentes a los aquí señalados y/o con personas diferentes a las autorizadas no serán objeto de pago.

NOTA 2: Los participantes en el proceso informarán a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, la información relacionada con el transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, cantidad, entre otros), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial. Los datos mencionados se remitirán vía correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

martha.porras@agencialogistica.gov.co
rodrigo.murcia@agencialogistica.gov.co
marisol.guzman@agencialogistica.gov.co

CONDICIONES DE ENTREGA

Los vehículos que transporten carga de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, deben cumplir con los lineamientos mínimos establecidos en materia sanitaria, Resolución 2674 de 2013 o aquella norma que las modifique, derogue, adicione o actualice, dichos requisitos serán verificados al momento de la entrega.

De igual manera deben garantizar la entrega de los productos en la puerta de la bodega de La entidad, sin importar el estado de la vía de acceso, para lo cual deben utilizar el medio de transporte que sea necesario (terrestre); cada vehículo que ofrezca el contratista, debe contar con la documentación vigente: Tarjeta de propiedad, SOAT, Análisis de Gases, Licencia de Conducción de los Conductores o Licencia de Tránsito y debe estar inscrito en el RUNT. Cabe resaltar que la ALFM será indemne ante cualquier eventualidad que se pueda presentar durante la distribución física de los productos objeto del presente proceso contractual.

Todos los vehículos transportadores deberán estar identificados en un lugar visible con la frase "TRANSPORTE DE ALIMENTOS", según lo establece la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias aplicables.

El contratista, previo a la entrega, deberá allegar acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM.

El contratista debe mantener copia de los certificados de manipulación de alimentos, expedidos por la autoridad sanitaria competente o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria; del personal que participa en la manipulación directa o indirecta de los alimentos y que podrán ser solicitados por la entidad, en cualquier momento.

En el caso, que la ALFM evidencie que el producto entregado presenta diferencias, tales como producto con registros sanitarios, permisos sanitarios o notificaciones sanitarias diferentes a la documentación presentada, novedades en la calidad del mismo, entre otros, se procederá a realizar la devolución correspondiente a efectos del cambio respectivo so pena de la imposición de multas que sea procedente.

No se admiten coordinaciones que modifiquen los plazos, lugares y cantidades de entrega, entre el contratista y el almacenista de ALFM.

Si el producto entregado en la ALFM es inmovilizado, retenido, congelado o decomisado por parte de las autoridades territoriales de Salud o el INVIMA por incumplimiento de la normatividad sanitaria establecida para estos productos, el contratista debe hacer la sustitución del producto en forma inmediata y los costos generados por esta situación estarán a su cargo.

COSTOS DE ENTREGA: Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista.

DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA LA ENTREGA: Para la entrega de los productos se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo a los lotes que se adjudiquen y cumplir con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Al momento de la entrega, el Supervisor del Contrato y/o el almacenista suministrara, diligenciara y firmara el registro de "recepción del producto".

En caso de devoluciones o diferencias en las cantidades facturadas y efectivamente recibidas, estas deben ser certificadas por el Supervisor del Contrato y/o el almacenista, en el mismo documento; en el caso de rechazos, se informará al contratista para que proceda al cambio respectivo, so pena de la imposición de multas que sea procedente.

NOTA 1. Los productos facturados solo serán objeto de recibo a satisfacción e ingresados al Sistema de inventarios ERP-SAP y para trámite de pago, una vez se cuente con los certificados a conformidad (reportes de análisis CUMPLE) emitidos el ente Certificador contratado por la Entidad.

NOTA 2. No se aceptan facturas borradas, tachadas o enmendadas.

Declaración de calidad del lote a entregar. (Anexo de declaración de conformidad). El contratista al momento de la entrega deberá suministrar el Anexo de declaración de conformidad debidamente diligenciado y suscrito, el cual será entregado al Supervisor del Contrato y/o el almacenista.

Carta de justificación identificación de lotes: El contratista deberá suministrar al momento de la entrega de los productos, documento original donde se justifican las razones técnicas y los criterios utilizados bajo los cuales efectuará la identificación de los lotes para análisis de laboratorio, que debe venir firmado por el representante del área de calidad, el representante legal de la empresa y/o el suplente o representante designado por la empresa contratista.

RECHAZO DEL PRODUCTO

1.- AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO:

El contratista debe tener en cuenta que, durante las entregas, la ALFM podrá rechazar y solicitar el cambio en forma inmediata de productos (La sustitución del producto deberá efectuarse máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución) cuando presenten cualquiera de las siguientes características:

Presenten características organolépticas no adecuadas (en su olor, color, sabor, apariencia, textura) y/o aspecto deteriorado, alterado, falsificado o adulterado.

Los envases, empaques y/o alimentos presenten daños mecánicos, manchados con grasa o algún tipo de fluido, corroídos, maguliados, entreabiertos, con ruptura de los cierres de los empaques individuales, sucios, de laminados, con indicios de contaminación microbiológica y/u orgánica, con presencia de material orgánico y/o elementos extraños o en el evento en que no se cumplan con las especificaciones de las fichas técnicas de producto y la NTMD 065: A7 Ración de Campaña Lista para Consumir.

Tengan una fecha de vencimiento caducada o que no se ajuste a los parámetros establecidos de vida útil indicados en la ficha técnica del producto y documento de condiciones especiales.

Los vehículos en que se transportan los productos no cumplan con las condiciones sanitarias mínimas requeridas para el transporte contemplado Resolución No. 2674 de 2013 o aquel que derogue modifique o autorice.

No cumplan con el peso determinado en la ficha técnica del producto.

El empaque no cumpla con la información y condiciones contenidas en el rotulado de alimentos, dada por la Resolución No. 5109 de 2005, Resolución No. 333 de 2011, y la NTMD 065-A7 Ración de Campaña Lista para Consumir, o aquellas que la deroguen, modifiquen o aclaren.

La dotación del personal y manipuladores de alimentos que realizan la entrega no cumplan las medidas sanitarias vigentes estipuladas en la Resolución No. 2674 de 2013 o aquel que la derogue, modifique, adicione o actualice.

Cuando al revisar el lote de producto se evidencie unidades abombadas o con características que indiquen deterioro en el producto. Si una sola unidad presenta estas características la totalidad del lote será rechazado.

2.- ESTUDIOS TECNICOS (ANALISIS DE LABORATORIO)

Efectuados los análisis de laboratorio y cuando el concepto emitido por el ente certificador contratado por la ALFM, informe que no cumple el producto, el producto debe ser inmediatamente rechazado, y el Contratista debe efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se concertara a más tardar, al día hábil siguiente a la notificación de los resultados de no cumplimiento, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado. La sustitución del producto será igualmente sometida a análisis de laboratorio y si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple, se procederá al rechazo del producto, a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas que sean pertinentes.

LUGAR DE EJECUCIÓN:
La ejecución del objeto contractual se realizará en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Dirección de Producción, ubicada en el Parque Industrial Portos Sabana 80, bodegas 3, en la Autopista Medellín Km. 2.5 Vía Parcelas Municipio de Cota, Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.

Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($ (148.869.318,28) EXCLUIDO DE IVA Y DEMAS IMPUESTOS**

LOTE	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDADES A ADQUIRIR POR LOTE	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO OFERTADO CON DESCUENTO 3%	VALOR TOTAL
9	PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA X 1 GRAMO	UN	123.371	$ 1.206,68	EXCLUID IVA 424 SUBPARTIDA AREANCELARIA 3808.94.19.00,	$ 1.206,68	$ 148.869.318,28

NOTA: Las tabletas purificadoras de agua se encuentran excluidas del IVA, conforme a lo establecido en el Artículo 424 del Estatuto Tributario Colombiano y su reglamentación. Justificación: La tableta purificadora está clasificada por la DIAN bajo la subpartida arancelaria 3808.94.19.00, correspondiente a productos utilizados como inhibidores de germinación y desinfectantes. Este tipo de productos están excluidos del IVA por ser considerados de primera necesidad y por su función en la desinfección y

potabilización del agua para consumo humano, lo cual está contemplado dentro de las exclusiones del artículo 424 del Estatuto Tributario y su reglamentación en el Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32625 del 18 de junio de 2025, el cual respalda el presente contrato y se identifica con el rubro presupuestal A-05-01-01-002-003 – *Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios* REC. 20, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR DE $**8.000.0000.0000**.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor total del contratos suscrito, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados a partir de la fecha en la que se emita certificado de cumplimiento favorable de laboratorio emitido por el ente certificador y al acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de acuerdo a los bienes facturados, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

6.1. De acuerdo con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

6.2 Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

6.3 Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato

6.4 El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

6.5 Informe de Supervisión (Informe detallado de las acciones, gestiones y servicios prestados).

6.6 El contratista entrego copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social **ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS SAS**
- Número de Nit **900-273-276-1**
- Entidad Financiera **BANCO DE BOGOTA**
- Número de Cuenta **694012592**
- Clase de cuenta **Corriente**

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario o demás normatividad vigente.
NOTA 2: Para los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM.
NOTA 3: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El MDN – ALFM, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada del contratista. Para el caso de los pagos anticipados o anticipos, según el caso este debe ser autorizado expresamente por el director general de la ALFM.

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
Nota 2: Para el pago el contratista de conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Asociado generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el asociado debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato. Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Con ocasión a mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES: Como anexo del presente contrato, se incluye matriz de Riesgos

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINSTRADOS: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia igual a como se describe a continuación:

Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual como se describe a continuación:

Para **ENERGETICOS**: Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y catorce (14) meses más, contados a partir de la fecha de la entrega evidenciada en el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.
Para **COMPLEMENTARIOS**: Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de la entrega evidenciada en el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.
Para **PANADERIA LARGA VIDA**: Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y veinticuatro (24) meses más, contados a partir de la fecha de la entrega evidenciada en el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.
Para **BEBIDAS EN POLVO O GRANULADA**: Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de las prórrogas a las que hubiere lugar y dieciocho (18) meses más, contados a partir de la fecha de la entrega evidenciada en el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato.

8.3 SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

8.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal y por vicios ocultos

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

10.1.1.1 Constituir las garantías exigibles, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.
10.1.1.2 Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos para la ejecución del objeto contractual.
10.1.1.3 Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en las especificaciones técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato adjudicado.
10.1.1.4 Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato.

10.1.1.5 El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

10.1.1.6 El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II

10.1.1.7 Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.1.8 Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.1.9 El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM, el cual se encuentra publicado en la página de la entidad, link de contratación.

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

10.1.2.1 Una vez suscrito el contrato, los productos deben ser entregados en su totalidad provenientes de un solo fabricante o productor en las condiciones establecidas en el Documento Ficha Técnica de Producto anexas a este informe, en una única presentación, es decir, que los parámetros relacionados con la cantidad por unidad negociada, los empaques y la información del rotulado impreso en los mismos sea igual para todas las unidades entregadas, de acuerdo a lo establecido en la NTMD 0065:A7.

10.1.2.2 Los empaques deben ser nuevos y de grado alimentario, libre de cualquier material extraño, ajeno al producto. La totalidad de los empaques de los productos deberán cumplir con la Resolución 5109 de 2005 y el transporte y la distribución deberán garantizar la perfecta conservación de los productos y la conservación de las características organolépticas.

10.1.2.3 La resistencia del material del empaque debe ser tal que el material soporte el almacenamiento sin sufrir daño o deterioro y evite la contaminación o la deformación de los productos.

10.1.2.4 El contratista debe mantener copia de los certificados de formación en prácticas higiénicas del personal que participa la manipulación directa o indirecta de los alimentos, al momento del empaque o distribución de los productos, expedidos por la autoridad sanitaria competente, certificados que podrán ser solicitados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el momento que lo considere pertinente. La Entidad se reserva el derecho de verificar la veracidad del documento (Fecha, concepto, observaciones y firma).

10.1.2.5 Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual allegada. Si durante la ejecución se presenta el vencimiento de la póliza, se debe anexar certificación de la aseguradora manifestando que la póliza va a ser renovada para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual.

10.1.2.6 Informar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, los datos del transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, peso, etc.), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial.

10.1.2.7 El contratista deberá entregar a la ALFM, el cronograma de producción de cada uno de los productos, correspondiente a cada una de las entregas, el cual deberá ser entregado por el Contratista a la ALFM – Dirección de Producción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la legalización del contrato. Lo anterior con el fin de programar las respectivas visitas a lo largo de la ejecución del contrato.

10.1.2.8 Los contratistas deberán, 48 horas antes de cada entrega, enviar a la ALFM – Dirección de Producción, la relación de productos a entregar, lotes a entregar y las cantidades, para poder informar a las partes intervinientes en el muestreo, con la debida anticipación.

10.1.2.9 El contratista debe presentar dentro los dos (02) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, documento donde justifique las razones técnicas y los criterios utilizados bajo los cuales efectuará la identificación de los lotes para análisis de laboratorio, firmado por el representante del área de calidad y el representante legal de la empresa, el cual deberá ser aprobada por el ente certificador contratado por la ALFM, a los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de dicho documento previo a la producción. Igualmente, cada una de las entregas, deberá ser acompañada con dicho documento, con el fin de tenerlo en cuenta dentro del procedimiento de muestreo.

10.1.2.10 El contratista hará entrega de los siguientes documentos, para la recepción de las entregas de conformidad con lo exigido en las condiciones generales:

10.1.2.11 El contratista al momento de la entrega deberá allegar acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM.

10.1.2.12 El contratista deberá entregar al momento de la entrega, declaración de conformidad de lote de primera parte, documento que es elaborado por el **departamento de Calidad** de la empresa indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dentro de la ficha técnica de producto, NTMD 0065:A7, Ración de Campaña Lista para Consumir y legislación nacional correspondiente, el cual deberá ser firmado por el representante legal del contratista, deberá elaborarse de acuerdo a la NTC/ISO/IEC 17050 – 1 y NTC-ISO/IEC 17050-2 entregando dos copias, en la cual se efectué la declaración de todos los lotes entregados a la ALFM y cantidad por cada uno de ellos, para tal fin deberá diligenciar el formato anexo al presente proceso

10.1.2.13 Únicamente se aceptarán los certificados debidamente diligenciados en el formato anexo Declaración de Conformidad.

Igualmente, al momento de la entrega deberán aportar la documentación de soporte o de apoyo indicada en la Norma NTC-ISO/IEC 17050-2. Por el **NO ENVÍO**, de esta documentación o incumplimiento de los requisitos en la misma, no se hará recepción del producto, no se procederá a adelantar los muestreos para envío al laboratorio y se realizará el informe respectivo para iniciar proceso de incumplimiento e imposición de las multas o descuentos a que hubiere lugar.

Igualmente deberán acreditar dentro de la declaración de conformidad de lote, lo siguiente:

- Los aditivos utilizados en los productos alimenticios de la ración de campaña son los autorizados para su uso y las dosis de empleo están dentro de los rangos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, los aditivos para la fabricación de los productos cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2 Uso de aditivos en los productos alimenticios de la NTMD 0065:A7.
- Los Contratista de los productos en los cuales se tenga como materia prima el maní y/o nueces (barra de caramelo recubierta de chocolate, frutas mixtas, maní granola, maní japonés, maní recubierto de chocolate, turrón, entre otros), deben entregar declaración de conformidad con base en la norma NTC-ISO 17050-1, aportando la documentación de apoyo indicada en la norma NTCISO/IEC 17050-2 o soporte y anexando análisis de laboratorio (según NTC 1232), en donde se verifique que los lotes entregados a la ALFM, están libres de aflatoxinas y cumplen con los limites indicados en la resolución 4506 del 2013 "Por la cual se

establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones".

- Las personas responsables del transporte y carga de los alimentos deberán presentar el Carné de Manipulación de Alimentos en el momento de la entrega de los productos, los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha en la cual se realice la entrega, en caso de que este documento no se encuentre vigente o no lo presenten, más de dos (2) veces el personal designado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reportará dicha condición en el Formato de Recepción de Producto.
- El contratista deberá contar con los suficientes vehículos y capacidad logística, para efectuar las entregas de los productos en los horarios establecidos, lo anterior con el fin de evitar retrasos en el suministro de la alimentación por parte de la ALFM a las Fuerzas Militares.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, el contratista deberá presentar documento en donde describa el plan que adoptará para la atención de contingencias en caso de:

- Daño mecánico de los vehículos
- Desabastecimiento de productos
- Situaciones de orden publico

En este plan se registrarán las acciones a tomar en caso de presentarse dichas contingencias, para esto debe tener en cuenta las condiciones de acceso a los diferentes puntos de entrega. Este informe debe ser presentado por el representante legal o el responsable de área.

Nota: El informe propuesto queda sujeto a mejoras, en caso de requerirse, las cuales serán concertadas entre el contratista y el supervisor del contrato, una vez se inicie la ejecución del contrato.

a. El contratista – fabricante de los diferentes productos, deberá contar con su correspondiente Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 o norma que lo derogue, modifique, adicione o actualice. Es indispensable que se tengan implementados los controles y programas de buenas prácticas de manufactura necesarios para garantizar el cumplimiento de los diferentes requisitos de las fichas técnicas de producto, legislación sanitaria, trazabilidad y la inocuidad de los productos. En todo caso será el oferente el total responsable del cumplimiento de los productos, frente a la ficha técnica de negociación, ficha técnica de producto y documento de condiciones especiales.

b. Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación

con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección abreviada de subasta inversa No. 002-163- de 2025, junto con sus formularios y anexos.
30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32625 del 18 de junio de 2025
30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
30.4. Anexo N° 1 – Especificaciones técnicas
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General (E)
Agencia Logística De Las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S
NIT: 900273276-1
AMIRA CONSUELO ORTIZ ARZUAGA,
No. 49.742.993 de Valledupar
Representante Legal

Elaboró: Jordan Andres Guzman Majin
TASD Grupo Precontractual SGC

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes M
Coordinadora Grupo Precontractual SGC

Vo.bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
subdirectora SGC

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LOTE	PRODUCTO	CANTIDAD TOTAL A ADQUIRIR POR LOTE	TIPO DE PRODUCTO
9	PASTILLA PURIFICADORA DE AGUA	123.371	COMPLEMENTARIOS

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

Adicionalmente, junto con la oferta el Contratista deberá allegar cada una de las certificaciones solicitadas a continuación:

CERTIFICACIONES DE CALIDAD:

El oferente **deberá aportar copia de las diferentes certificaciones de calidad de acuerdo a las Fichas Técnicas de Producto a los que pretenda participar.**

Con relación a las Normas Técnicas, Resoluciones, Decretos y demás legislación a cumplir de acuerdo a productos por los que pretenda participar, el oferente deberá allegar certificación suscrita por el Representante Legal o el encargado de calidad de la empresa bajo la gravedad de juramento donde acredite que cumple con lo anterior y relacione las mismas de forma detallada. Dicha certificación deberá haber sido expedida durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

REGISTROS SANITARIOS, PERMISOS SANITARIOS O NOTIFICACIONES SANITARIAS VIGENTES
Los productos alimenticios que componen la ración de campaña deben contar con registro, notificación o permiso sanitario de acuerdo a la clasificación de alimentos dada en la Resolución 719 de 2015 o certificado de no obligatoriedad emitido por la autoridad competente.

PARA FABRICANTES O PRODUCTORES:
Los productos de acuerdo a la legislación sanitaria vigente, deben tener el respectivo registro sanitario, notificación sanitaria o permiso sanitario en todos los casos vigente, expedido por el INVIMA, o Entidad Territorial de Salud con concepto favorable sobre el cumplimiento de las condiciones básicas de higiene otorgada al fabricante y distribuidor de los productos que conforman la ración de campaña y acerca del cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones y las demás normas sanitarias aplicables o las que la reemplacen, modifiquen, adicionen y/o complementen. El mismo debe corresponder al producto entregado, en cuanto a presentación, composición, fabricante, etc. El registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria del producto deberá ser el mismo que aparece en el rotulado y el contratista deberá ser quien figura como fabricante en dicho registro, permiso o notificación. **Para lo cual deberá allegar copia del registro sanitario, notificación sanitaria o permiso sanitario expedido por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud, o la consulta de la página de internet, al momento de la entrega de la oferta.**

PARA COMERCIALIZADORES O DISTRIBUIDORES:
Los productos de acuerdo a la legislación sanitaria vigente, deben tener el respectivo registro sanitario, notificación sanitaria o permiso sanitario en todos los casos vigente. El mismo debe corresponder al producto entregado, en cuanto a presentación, composición, fabricante, etc. El registro sanitario, permiso sanitario o

notificación sanitaria del producto deberá ser el mismo que aparece en el rotulado. **Para lo cual deberá allegar copia del registro sanitario, notificación sanitaria o permiso sanitario expedido por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud, del fabricante o la consulta de la página de internet, al momento de la entrega de la oferta.**

OTROS REQUISITOS TÉCNICOS

Si el proveedor requiere utilizar para la producción plantas de terceros:

Con el fin de establecer si el futuro contratista utilizará o no planta de terceros, el oferente deberá suscribir certificación firmada por el representante legal, en la cual indique si efectuará o no uso de plantas de producción de terceros. Dicha certificación deberá haber sido expedida durante los treinta (30) días anteriores a la fecha **al momento de la entrega de la oferta.**

En caso de que se certifique que utilizará plantas de terceros, éstas deben cumplir con todos los requisitos legales, de la Resolución 2674 de 2013 y presentar el Registro Sanitario del producto, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, correspondiente al titular del mismo. Para lo cual deberán presentar los siguientes documentos: Concepto Técnico Sanitario con concepto FAVORABLE o favorable con observaciones que no encuentre afectada la inocuidad (Cumpliendo con los requisitos del siguiente ítem 1.3.), y Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria vigente expedido por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud. El registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria del producto deberá ser el mismo que aparece en el rotulado y debe entregarse copia del mismo al momento de la entrega.

CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO INVIMA O ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD

El oferente deberá allegar cada una de las certificaciones solicitadas a continuación, las cuales serán **dirigidas a la ALFM** en la forma y término solicitado. El oferente deberá entregar copia del acta de inspección (Se deben entregar todas las hojas diligenciadas por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud). La fecha del acta de inspección no deberá ser superior a UN AÑO y con CONCEPTO FAVORABLE o CONCEPTO FAVORABLE CON OBSERVACIONES en donde conste que no se encuentra afectada la inocuidad.

Si la fecha de expedición de este concepto tiene fecha superior al año, adicional al acta deberán entregar carta de solicitud de visita radicada al INVIMA o Entidad Territorial de Salud, para el desarrollo de una nueva visita por parte de esta entidad. Esto aplica para plantas propias y/o de terceros.

Si el oferente es un empacador o reempacador deberá anexar adicionalmente concepto técnico sanitario favorable o favorable con observaciones que no afecten la inocuidad, declaración de conformidad del lote comprado y demás certificaciones solicitadas en las fichas técnicas de producto, en las mismas condiciones solicitadas.

El concepto técnico sanitario, deber mantenerse FAVORABLE a lo largo de toda la ejecución del contrato, por lo tanto, una vez el INVIMA o Entidad Territorial de Salud realice nuevas visitas de inspección a las plantas, el Contratista deberá enviar las correspondientes actas de visita de inspección a la ALFM.

CERTIFICACIÓN HACCP – PRODUCTOS DE PANADERÍA:

Los oferentes de los productos de panadería deberán dar cumplimiento a la CERTIFICACIÓN HACCP (Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Critico). Para tal fin, deberán anexar un certificado de cumplimiento de este sistema HACCP de acuerdo a la NTC 5830 o Decreto 60 de 2002 o certificación en

Sistemas de Gestión de Inocuidad de los alimentos de acuerdo a la NTC ISO 22000 (Sistema de gestión de seguridad alimentaria) o IFS FOOD (International Featured Standards), BRC (British Retail Consortium), emitido por la Autoridad Sanitaria competente o por un organismo certificador acreditado. La certificación deberá encontrarse vigente, deberá ser emitida por organismos de certificación acreditados u otorgados por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud y deberá incluir la línea de producción de este tipo de productos.

Los oferentes de productos de panadería, exceptuando galletería deberán entregar certificación en donde se indique que los capturadores de oxigeno utilizados para todas las entregas de producto son aptos para entrar en contacto con alimentos, son de grado alimentario, que no generen ningún riesgo, en el momento de consumo de los productos o afecte la inocuidad alimentaria e indicar dentro de la certificación que cumplen con Resolución No. 683 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano" y demás legislación sanitaria aplicable, además deberá certificar en la misma certificación que los capturadores de oxígeno son de grado alimentario.

El oferente deberá entregar certificación en donde indique que el empaque utilizado para los productos, es apto para entrar en contacto con alimentos y garantiza la vida útil de los productos exigida dentro de cada una de las fichas de producto (Firmado por el representante legal y el funcionario del departamento de calidad de la empresa).

Para el caso de los **productos de panadería, y energéticos**,, deberá presentar certificación en la que se acredite el cumplimiento de la Resolución No. 683 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social " Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano" y Resolución No. 4143 de 2012: "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastómeros y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional".

Manifestación escrita del oferente del conocimiento y cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los documentos de condiciones especiales, ficha técnica de negociación, NTMD 0065: A7 Ración de Campaña Lista para Consumir.

Todos los oferentes deberán entregar certificación escrita donde manifiesten lo siguiente: "Los aditivos utilizados en los productos alimenticios de la ración de campaña son los autorizados para su uso y las dosis de empleo están dentro de los rangos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los aditivos para la fabricación de los productos cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2 Uso de aditivos en los productos alimenticios de la NTMD NTMD 0065: A7 y el Decreto No. 2106 de 1983 del Ministerio de Salud el cual Reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en lo referente a identidad, clasificación, uso, procesamiento, importación, transporte y comercialización de aditivos para alimentos, o el que lo reemplace, modifique, adicione y/o complemente o en caso de que el aditivo no se encuentre contemplado en la legislación Nacional se podrá consultar el (CODEX 192) Norma General para los Aditivos Alimentarios en cuanto."

Todos los oferentes deberán entregar certificación escrita donde manifiesten lo siguiente: En el proceso de elaboración de los productos para todas las entregas se cumple con la Resolución No. 2674 de 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-Ley No. 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones."

Todos los oferentes, deberán entregar certificación escrita donde indique lo siguiente: Todos los productos son rotulados cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 5109 de 2015 y NTMD 0065: A7. Igualmente, las fechas de vencimiento rotuladas en los productos, son fijadas por nosotros como fabricantes, de tal forma que podemos asegurar que, durante este periodo de tiempo, el producto almacenado en las condiciones indicadas, conserva los atributos de calidad establecidos para el mismo. Adicionalmente, dentro del rotulado de producto en el caso de haber usado materias primas o cuando el producto como tal, haya sido irradiado o sometido a radiaciones ionizantes u obtenidos por medio de ciertas Técnicas de modificación genética o ingeniería genética, se efectuará la declaración de acuerdo a lo indicado en la Resolución 5109 de 2015 y demás disposiciones específicas de rotulado o etiquetado que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los oferentes de panadería, deberán entregar certificación escrita donde manifiestan que usarán como estructura de empaque para los productos cerrados en la presente negociación: de afuera hacia adentro Poliéster mínimo 12 micras, Aluminio mínimo 9 micras, OPA (poliamida biorentada) mínimo 15 micras, polipropileno Cast mínimo 70 micras.

Todos los oferentes deberán entregar certificación escrita donde manifiestan que dan cumplimiento al numeral 6.1.3. de la Resolución 5109 de 2015 al momento de rotular el producto. Igualmente, que, dentro del rotulado de los productos entregados a la ALFM, en los casos que aplique efectúan declaración de alérgenos alimentarios.

Todos los oferentes deberán entregar certificación escrita en donde indique que cuenta con la capacidad de producción o de suministro máximo para el total de las unidades de producto a cerrar en las negociaciones, además del cumplimiento de las fechas de entregas estipuladas.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN INSTALADA: Los oferentes que deseen participar para los productos que se detallan a continuación, deberán acreditar la siguiente capacidad de Producción Instalada:

- ENERGÉTICOS Y COMPLEMENTARIOS: El oferente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal bajo gravedad de juramento, que la planta en la cual se efectuará la producción de los productos tiene cada una capacidad mínima de 30.000 unidades/día. En el caso que se trate de oferentes comercializadores/vendedores, el documento deberá ser suscrito por el Representante Legal del fabricante.

- PANADERÍA LARGA VIDA: Los oferentes que deseen participar para estos productos, deberán acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal bajo gravedad de juramento, que la planta en la cual se efectuará la producción de los productos tiene una capacidad de producción instalada mínima de 3.000 unidades/día. En el caso que se trate de oferentes comercializadores/vendedores, el documento deberá ser suscrito por el Representante Legal del fabricante.

NOTA: Si el contratista entrega productos importados, adicionalmente a la demás documentación deberá anexar los siguientes documentos: documentos fitosanitarios de importación (fecha de importación del producto, certificado sanitario del país de origen, registro de importación del producto que se entrega, visto bueno de importación expedido por el INVIMA y certificado del ICA, cuando aplique).

INSTALACIONES DEL OFERENTE

En caso que el oferente opere en **instalaciones en arriendo**, deberá anexar copia del contrato de arrendamiento donde se evidencia que se encuentra como arrendatario, mínimo durante el último año a la fecha de presentación de documentación y adicional certificación emitida por el arrendador, donde acredite

que el contrato se encuentra vigente. Dicha certificación deberá haber sido expedida durante **los Sesenta 60 días anteriores** a la fecha de presentación de documentación. Igualmente, en caso de no contar con la certificación emitida por el arrendador también podrán allegar la copia de los pagos efectuados del canon de arrendamiento del último año (12 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta), junto con declaración bajo gravedad del juramento firmada por el representante legal del oferente, donde el mismo indique que el contrato se encuentra vigente.
En caso de tener contrato con entidades financieras bajo la modalidad de leasing, el oferente deberá allegar copia del contrato de leasing y copia de los últimos dos (2) pagos realizados, con lo cual se entenderá que el contrato está vigente.

En caso de que el oferente opere en **instalaciones propias**, deberá allegar certificado de registro de tradición y libertad del inmueble donde funciona la empresa, con una fecha de expedición **no mayor a 30 días hábiles** con relación a la fecha de presentación de la documentación.

EMPAQUES: El empaque utilizado para los productos es APTO para entrar en contacto con alimentos y garantiza la vida útil de los productos exigidos en cada una de las fichas del producto.

DECRETO 3249 DE 2006 y DECRETO 3863 DE 2008: Para el caso de las Pastillas Multivitamínicas, por considerarse un Suplemento Dietario, el fabricante deberá certificar el cumplimiento de estas normas. No obstante, deberá allegar Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura expedida por el INVIMA o Entidad Territorial de Salud.

RESOLUCION 683 DE 2012 – Ministerio de Salud y Protección Social. Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
RESOLUCION 4142 DE 2012 – Ministerio de Salud y Protección Social. Por medio de la cual se establece el reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastómeros y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.
RESOLUCION 5109 DE 2015: El producto es rotulado con los requisitos establecidos en la Resolución 5109 de 2015 y NTMD 0065:A7. Igualmente, la siguiente nota: "*Las fechas de vencimiento rotuladas en los productos, son fijadas por nosotros como fabricantes, de tal forma que podemos asegurar que, durante este periodo de tiempo, el producto almacenado en las condiciones indicadas, conserva los atributos de calidad establecidos para el mismo.*" Adicionalmente, dentro del rotulado del producto, en el caso de haber usado materias primas o cuando el producto como tal haya sido irradiado o sometido a radiaciones ionizantes u obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética, se efectuará la declaración de acuerdo a lo indicado en la Resolución 5109 de 2015 y demás disposiciones específicas de rotulado o etiquetado que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
ESPECIFICACIONES TECNICAS: El participante debe manifestar que conoce y dará cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas de cada producto y en la NTMD 0065:A7 – Ración de Campaña Lista para Consumir. Adicionalmente, se debe adjuntar la ficha técnica del producto que se oferta. Esta ficha técnica no podrá ser la de la ALFM.
ADITIVOS: Los aditivos utilizados en los productos alimenticios de la ración de campaña son los autorizados para su uso y las dosis de empleo están dentro de los rangos permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los aditivos para la fabricación de los productos cumplen con lo establecido en el numeral 3.1.2 Uso de Aditivos en los productos alimenticios de la NTMD 0065:A7 y el Decreto 2106 de 1983 del Ministerio de Salud, el cual reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979 en lo referente a identidad, clasificación, uso, procesamiento, importación, transporte y comercialización de aditivos para alimentos, o el que lo reemplace, modifique, adicione y/o complemente o en caso de que el aditivo no se encuentre contemplado en la legislación Nacional se podrá consultar el (CODEX 192) Norma General para los Aditivos Alimentarios en cuanto.

BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA: En el proceso de elaboración de los productos para todas las entregas se cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura, además de lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos; y, Resolución 2674 de 2013, por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General (E)
Agencia Logística De Las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S
NIT: 900273276-1
AMIRA CONSUELO ORTIZ ARZUAGA,
No. 49.742.993 de Valledupar
Representante Legal

Elaboro: Jordan Andres Guzman Majin
TASD Grupo Precontractual SGC

Reviso: Abg. Rosa Yaneth Fuentes M
Coordinadora Grupo Precontractual SGC

Vo.Bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
subdirectora SGC

ANEXO No. 2
MATRIZ DE RIESGOS

N	1	2	3	4	5
Clase	Específico	General	Específico	Específico	Específico
Fuente	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo
Etapa	**Ejecución**	**Ejecución**	**Ejecución**	**Ejecución**	**Ejecución**
Tipo	Económico	Económico	Financieros	Regulatorios	Operacional
Descripción	Escasez de materias primas o insumos	Variación - alza en los precios	Variación del IPC superior a la esperada	Cambios normativos o tributarios	Incumplimiento de la Ficha técnica del producto a entregar
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Aumento de precios por mayor o menor oferta	Falta de liquidez y condiciones de financiación	Falta de liquidez y condiciones de financiación	Nuevas normas y/o Tributos	Incumplimiento a lo estipulado en las especificaciones técnicas del
Probabilidad	3	3	3	2	2
Impacto	2	4	3	4	4
Valoración	5	7	6	6	6
Categoría	Medio	Alto	Alto	Alto	Alto
¿A quién se le asigna?	Contratista	Contratista /Contratante	Contratista /Contratante	Contratista /Contratante	contratista
Tratamiento/Control a ser implementado	Seguimiento y análisis de la los indicadores de producción nacional	Análisis de Modificación de condiciones	Verificación de la fluctuación de los precios	Verificación de la normatividad tributaria	Pruebas y Funcionamiento
Impacto después del tratamiento — Probabilidad	2	3	2	2	2
Impacto después del tratamiento — Impacto	2	2	2	2	2
Impacto después del tratamiento — Valoración	4	5	4	4	4
Impacto después del tratamiento — Categoría	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	Si	No	Si	si
Responsable por implementar el tratamiento	Contratista	Contratista	Contratista /Contratante	Contratista /Contratante	supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde la Adjudicación	Desde la Adjudicación	Desde la Adjudicación	Desde la Adjudicación	Adjudicación
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la ejecución total del contrato	Hasta la ejecución total del contrato	Hasta la ejecución total del contrato	Hasta la ejecución total del contrato	Ejecución del contrato
Monitoreo y revisión — ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación	Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación	Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación	Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación	Ficha Técnica de cada producto
Monitoreo y revisión — Periodicidad	Diario	Diario	Diario	Diario	a cada entrega

6	General	Externo	**Ejecución**	Operacional	Contaminación de alimentos	Incumplimiento del objeto contractual	2	4	6	Alto	Contratista	Rechazo y reemplazo del producto	2	2	4	Medio	Si	Entidad	Desde la Adjudicación	Hasta la vida útil de cada bien.	Informe de supervisión	Durante el recibo de los bienes

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General (E)
Agencia Logística De Las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

ASESORES EN MERCADOS Y FINANZAS S.A.S
NIT: 900273276-1
AMIRA CONSUELO ORTIZ ARZUAGA,
No. 49.742.993 de Valledupar
Representante Legal

Elaboró: Jordan Andres Guzman Majin
TASD Grupo Precontractual SGC

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes M
Coordinadora Grupo Precontractual SGC

Vo.bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
subdirectora SGC